

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
LXIV LEY DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
17:12 hrs
31 JUL 2019
Lic. Chirinos

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 31 de julio del 2019.

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
16:42 hrs
31 JUL 2019
con anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN IX, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66 Y 67 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

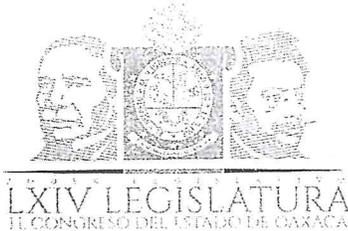
**DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura el presente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN IX, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66 Y 67 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el programa de las Naciones Unidas, la gobernabilidad democrática es entendida como la capacidad de una sociedad de definir y establecer políticas y resolver sus conflictos de manera pacífica dentro de un orden jurídico vigente.

Para consolidar la gobernabilidad y el estado democrático de derecho, hay que enfrentar varios retos, uno de los principales es la fortaleza de nuestros municipios.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

Cabe hacer mención que el 10 de junio del año 2005, fue aprobada la «Declaración del Milenio de los Gobiernos Locales», en el cual se destacó el papel importante de los municipios, siendo que a nivel nacional la tendencia radica en fortalecer el poder de los municipios, pues es ahí en donde el contacto con la ciudadanía es más permanente, directo y cotidiano.

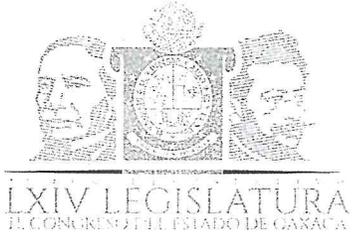
En este orden de ideas, la propia Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), ha señalado la apremiante necesidad del Estado mexicano y de las entidades federativas para que se fortalezcan el poder de los gobiernos municipales.

Nuestro estado no escapa a estas exigencias y máximo si atendemos a las complejidades propias de nuestro sistema municipal. Por un lado, tenemos la derivada del extenso número de municipios, ya que desde 1939 se reconocían 508 municipios, un estándar que superaba a cualquier división municipal de otra entidad federativa.

Para el año de 1942 se reconocían oficialmente a 571 municipios y en el año de 1968, se llega a la cantidad que se reconocen actualmente de 570 municipios, resaltando que fue hasta el año de 1984 cuando se estableció definitivamente la división territorial que hoy tenemos.

Por otro lado, hay que recordar que los municipios en Oaxaca cuentan con un doble sistema de elección político-electoral. Al inicio era una sola forma de elección en todos los municipios Oaxaqueños, y es a partir del año de 1995 cuando, al reconocer el sistema electoral se instauran dos sistemas políticos electorales en los municipios oaxaqueños.

Ahora bien, aunque es una ventaja el hecho de que tengamos muchos municipios y diversas formas de elección en ellos, algo sucede puesto



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

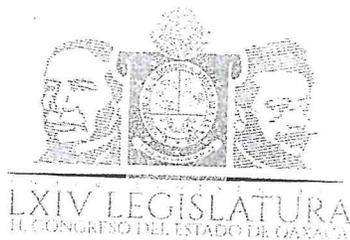
"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

que los municipios muestran graves carencias y deficiencias tanto normativas como fácticas.

En el caso de Oaxaca, la pugna por el poder municipal ha dejado historias dramáticas, sucesos que se pueden recordar en la disputa municipal que se vivió en los municipios de Yalalag en el año 2000, Santiago Amoltepec y San Miguel Quetzaltepec en el año 2002, para prevenir un escenario como el anterior, es necesario aprender del pasado y regular las situaciones que pueden dar origen a conflictos.

En un primer momento era el legislativo quien nombraba a un administrador municipal, pero en el 2016 se devolvía el control de los administradores al Ejecutivo, rompiendo cualquier intento de equilibrio de poderes, posteriormente se desapareció la figura del administrador municipal, para sustituirla por un comisionado municipal temporal, que durará en el cargo 60 días y no recibirá recursos de los ramos 28 y 33, porque su principal responsabilidad será contribuir con el Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) en la realización de la elección en el municipio donde se le designe.

Actualmente el Ejecutivo del estado nombra al comisionado municipal provisional, pero ha sido cuestionado tras considerarse un negocio de la clase política no ha sido factor de éxito el nombramiento pues se ha logrado observar que son puestos para beneficio del partido político gobernante, el descontento social en los municipios donde se han nombrado comisionados o en su momento los administradores municipales, ha dejado experiencias altamente costosas a los ayuntamientos y su gente, al saquear y olvidar el fin para el cual fueron nombrados.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

Oaxaca es el estado de la República Mexicana que mayores municipios tiene, de ellos 153 eligen a sus autoridades municipales bajo el régimen de partidos políticos y 417 bajo el régimen de sistemas normativos internos.

Dentro de esta lógica electoral puede darse una serie de controversias entre los partidos políticos o ciudadanos por los resultados de la elección. Además de las propias resoluciones del órgano administrativo electoral y de los tribunales electorales.

Ante este panorama la Constitución local permite el nombramiento de un comisionado municipal provisional que todavía prevalece, es por ello que se requiere darles la mayor normalidad posible a los municipios a través de una figura constitucional que sea propia del municipio y que no genere mayor activación de las diferencias entre ciudadanos, ya que el denominado comisionado municipal provisional en varias ocasiones no tiene la posibilidad de ingresar al municipio.

Ante tales circunstancias mediante decreto No. 588, publicado el 12 de mayo de 2017, el artículo 59 fracción IX que textualmente dice "En caso de declararse desaparecido o suspendido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones, o cuando por cualquier circunstancia especial no se verifique la elección de un Ayuntamiento o esta se hubiere declarado nula o no válida, la Legislatura, a propuesta del Gobernador, designará por las dos terceras partes de sus miembros, a los Concejos Municipales, que concluirán los periodos respectivos."

Asimismo en el artículo 79 que refiere a las facultades del Gobernador, establece en su fracción XV "Proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Concejos



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

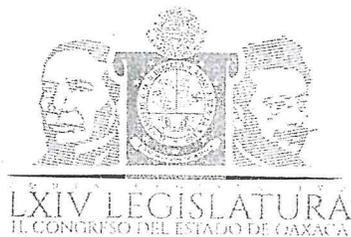
Municipales, así como designar directamente al Comisionado Municipal Provisional, cuando por cualquier circunstancia especial no se verificare la elección de algún ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, o bien se hubiese declarado la suspensión o desaparición del mismo, en los términos y plazos que señala esta Constitución.

La función de los comisionados en ningún caso podrá exceder de sesenta días naturales, estos servidores públicos serán responsables de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios. La ley determinará los requisitos que deberán reunir los referidos servidores públicos."

Como es evidente existe una contradicción entre estos articulados ya que el artículo 59 sólo habla de la conformación de un Concejo Municipal Electoral, el artículo 79 menciona además la figura del Comisionado Municipal Provisional.

Es importante regresar la atribución del nombramiento del Concejo Municipal al Congreso del Estado, considerando que este poder, es el máximo representante del pueblo.

Acorde al Convenio número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales establece como uno de sus principales postulados "El derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan, así como a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural."



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

Sin embargo es erróneo que sea el Ejecutivo del Estado quien nombre al encargado provisional, pues en lugar de estabilizar al municipio, se generan mayores problemas. Al menos así lo ha demostrado la experiencia.

Esta determinación contribuirá la disminución de conflictos poselectorales y una normalidad comunitaria que permitirá la realización del proceso electoral y que los municipios cuenten con autoridades electas y se constituyan en autoridades constitucionales.

En razón de lo expuesto con antelación, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO

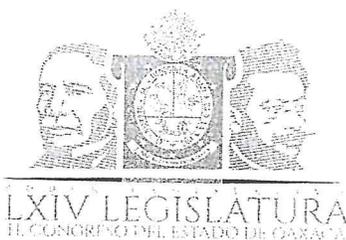
PRIMERO: Se **reforma** el artículo 59, fracción IX, segundo y tercer párrafo, y se **deroga** la fracción XV del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59. ...

I. a VIII. ...

IX. ...

En caso de declararse desaparecido o suspendido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones, o cuando por cualquier circunstancia especial no se verifique la elección de un Ayuntamiento o esta se hubiere declarado nula o no válida, la **Legislatura**



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

designará por las dos terceras partes de sus miembros a los Concejos Municipales.

Los integrantes de los Concejos Municipales se elegirán entre los ciudadanos y estarán integrados por el número de miembros que determina la ley, quienes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores. **Se deberá asegurar que en su composición se cumpla con los principios de equidad de género con los que fue integrado el ayuntamiento constitucional electo.** La función de los concejales en ningún caso podrá exceder de sesenta días naturales. Estos servidores públicos serán responsables de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios.

X. a LXXIV. ...

ARTÍCULO 79. ...

I. a XIV. ...

XV.- Se deroga

XVI. a XXVIII. ...

SEGUNDO: Se reforman los artículos 66 y 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66.- Cuando se declare la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, el Congreso del Estado procederá de inmediato a designar de entre los ciudadanos que gocen de buena reputación, respeto, honorabilidad y sobresalgan por sus méritos culturales, cívicos y sociales a los integrantes de los concejos municipales.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

El Consejo Municipal se integrará por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, con el mismo número de miembros propietarios y suplentes del Ayuntamiento, según corresponda; y concluirá el periodo de ejercicio hasta que el órgano jurisdiccional en materia electoral declare la validez de la elección municipal y asuman el cargo los concejales electos. Sus miembros deberán reunir los requisitos de elegibilidad que establecen la Constitución Local, esta Ley y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

En el momento de su integración, se elegirán a las personas que habrán de desempeñar las funciones de presidente del concejo, síndico y regidores. Los Consejos Municipales tendrán la competencia que para los Ayuntamientos determina esta Ley.

La designación de los Consejos Municipales, se llevará a cabo mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado.

El Ejecutivo del Estado deberá garantizar las condiciones políticas para que inicie en sus funciones el Concejo Municipal, y brindará las facilidades administrativas necesarias para el buen cumplimiento del consejo municipal, privilegiando los derechos humanos y las garantías establecidas en la Constitución Federal y local.

ARTÍCULO 67.- Si por cualquier circunstancia no se hubiese efectuado la elección del Ayuntamiento en la fecha prevista o fuera declarada nula la elección, el Congreso del Estado tendrá la facultad para decidir la celebración de elecciones extraordinarias a más tardar en 60 días, expidiendo el decreto correspondiente para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER"

Ciudadana, convoque a elecciones, designando al Concejo Municipal integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas, debiendo reunir los mismos requisitos señalados en la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o menor rango, que se opongan o lo contradigan.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 31 de julio del 2019.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

[Firma manuscrita]

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ



II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP PAVEL MELÉNDEZ CRUZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC